

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al

Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de

treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías impli-

ca la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

to. Madrid, 5 de julio de 1935.—Manuel Portela.—Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Provincia de Almería: Cuevas del Almanzora, 7.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto.) Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz: Campanario, 6.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Alaró, pesetas 5.000. Algaida, 5.000. Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Villadiego, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz: Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000. (Artículo 231 del Estatuto.)

Provincia de Coruña: Boimorto, 5.000 pesetas. Capela, 5.000. Ceadeira, 5.000. Cerceda, 5.000. Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca: Iniesta, pesetas 5.000.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Mancha Real, 7.000 pesetas.

Provincia de León: Bembibre, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Corullón, 5.000. Sahagún, 5.000. Villafranca del Bierzo, 5.000.

Provincia de Lugo: Germade, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Priedrafita, 5.000. Puertomarín, pesetas 5.000.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Provincia de Málaga: Alameda, pesetas 6.000. Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación. Cuevas de San Marcos, 5.000. Estepona, 6.000.

Provincia de Orense: Ibias, 5.000. La Peroja, 5.000.

Provincia de Oviedo: Allande, 6.000 pesetas. Nava, 5.000.

Provincia de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000. El Rosal, 5.000.

Provincia de Segovia: San Ildefonso, 5.000.

Provincia de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.000.

Provincia de Toledo: Fuensalida, 5.000. Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia: Silla, 6.000. Villar del Arzobispo, 5.000.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000.

Provincia de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Conocer el vascuence y el régimen económico-administrativo de la región.)

Provincia de Zamora: Fuentesauco, 5.000 pesetas.

(Gaceta 6 julio 1935).

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas con culatín y dispositivo ametrallador establecen los artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra, y como resolución a ellas se condicionó la tenencia de dichas

armas propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado Reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, lo que les embaraza la libertad del movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil declarando reglamentarias varias armas ametralladoras de distintos sistemas, se ha sacado el convencimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto quedan modificados en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, salvo el caso previsto en el artículo anterior.»

Madrid, 5 de julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor...

Ilmo. Sr.: Agotado el plazo concedido por la Orden de 27 de marzo último para la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos, hasta el 15 de septiembre de 1935, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anun-

cién para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid 29 de junio de 1935.—Manuel Portela.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 9 julio 1935).

## GOBIERNO CIVIL

### Explosivos.

Visto el expediente iniciado a instancia de D.<sup>a</sup> Adoración Juárez, vecina y del comercio de Villadiego, solicitando autorización para establecer en dicha villa una expendeduría donde almacenar 50 kilos de pólvora de caza.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional.

Resultando: Que ha transcurrido el plazo de los veinte días que concede el Reglamento de Explosivos para que puedan presentarse todas las protestas y reclamaciones que se crean pertinentes sin que se haya hecho uso de este derecho.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del distrito informa favorablemente y en las condiciones en que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con el precitado informe, vengo en acceder a lo solicitado por D.<sup>a</sup> Adoración Juárez, vecina y del comercio de Villadiego, o sea autorizar el establecimiento de una expendeduría en el paraje denominado «Barriosuso», del término de Villadiego, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La cantidad máxima a almacenar y de la cual no se podrá exceder en ningún caso ni por causa alguna, será de cincuenta kilos de pólvora de caza.

Segunda. Esta Expendeduría queda sujeta a todo cuanto disponen los Reglamentos de explosivos que se refieran a esta clase de establecimientos.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Explosivos, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en este periódico.

Burgos 13 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo el oportuno expediente en solicitud de

perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Anguix el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular.

No habiendo sido general la remisión a este Centro de las reclamaciones de los Inspectores municipales Veterinarios que por haber obtenido su cargo en propiedad después de 28 de febrero de 1933, deben figurar en el Escalafón definitivo de dichos funcionarios, y dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual (Gaceta del 19) que los no incluidos en el Escalafón provisional por distintas causas, han de solicitarlo en instancia, acompañando los justificantes a dicho derecho, la Dirección general de Ganadería ha concedido un nuevo plazo de veinte días, a contar de la fecha del anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para que los Inspectores que no lo hayan hecho soliciten en la forma dispuesta la inclusión en dicho Escalafón definitivo, remitiendo las

instancias y documentos a la Inspección provincial Veterinaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de julio de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado Calvete.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafaél Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 93.—En la ciudad de Burgos a 31 de mayo de 1935. Vistos ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de esta capital los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, seguidos sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, entre partes, de la una como demandante D. Pablo Sedano Alonso, vecino de Vadillo, defendido y representado por el Abogado don Victorino del Val y Procurador don Moisés Maroto Revuelta, y como demandado D. Cipriano González Somavilla, industrial y vecino de Villota de Ebro, en Estrados en esta Audiencia.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo en 23 de enero de 1934; y

Resultando: Que previos los emplazamientos correspondientes a los Procuradores de las partes, se elevaron a esta Audiencia los autos originales, personándose el Procurador Sr. Maroto, en concepto de pobre, en nombre del recurrente D. Pablo Sedano Alonso, en virtud del oportuno nombramiento, extensivo al Letrado D. Victorino del Val, mandándose formar el apuntamiento, y verificado, se pasaron los referidos autos para instrucción al Sr. Magistrado ponente, mandándose una vez devueltos traerlos a la vista, con citación de las partes, la cual fué señalada para el 9 de julio del año último, que tuvo lugar, sin asistencia de ninguna de las partes, acordándose acto seguido pasara al Ministerio Fiscal con suspensión del procedimiento a los efectos del artículo 362 de la Ley de Enjuiciamiento civil, quien dictaminó en el sentido de que la Sala acordara ratificar la suspensión del procedimiento y entregarle el pleito, o en otro caso el documento obrante al folio 31 del pleito, que constituye la base de éste; a los fines que en el citado dictamen se consignan, habiéndose resuelto en providencia de 7 de agosto siguiente entregarle aquél con la reiterada suspensión, y en 19 de igual mes se presentó

nuevo dictamen manifestando que de lo actuado en el pleito se deducía la posible existencia de un delito de falsedad en documento privado por las alteraciones que presenta el obrante al folio 31 del juicio y a fin de poder depurar debidamente el origen y causa de tales alteraciones, así como las personas que fueren responsables en el caso de constituir materia criminal, retenia en su poder el pleito, devolviendo el apuntamiento a fin de que el primero corriera unido en cuerda floja al sumario que se formara a virtud de querrela de supradicho Ministerio, dándose por enterado este Tribunal, y con fecha 23 del que cursa, se devolvió el tantas veces repetido pleito con una certificación de la sentencia dictada en el sumario formado, en la que aparece fué absuelto el apelante D. Pablo Sedano Alonso, mandándose unir al rollo y alzar la suspensión del procedimiento, pasándose los autos al Sr. Magistrado ponente en providencia del veinticuatro.

Resultando: Que en la sustanciación del pleito, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando en lo sustancial todos los considerandos menos el séptimo de la sentencia apelada.

Considerando: Que por haberse personado en esta segunda instancia una sola de las partes, no es precisa declaración expresa sobre pago de costas.

Vistos los preceptos al caso pertinentes,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en lo principal la sentencia apelada, por la que se absuelve al demandado D. Cipriano González Somavilla de la demanda formulada por D. Pablo Sedano Alonso, sobre otorgamiento de escritura de retroventa por precio de 3.000 pesetas y otros extremos, con imposición al demandante y recurrente de las costas de primera instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. = Vicente Blanco. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez. = Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de junio de 1935 = Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Melgar de Fernamental.

El Sr. Juez municipal de esta villa tiene acordada la venta en pública subasta de bienes embargados a la razón social «Hijos de Victor Vázquez», para hacer pago a D. Jerónimo Ramos Torres, ambas partes de este término, de la cantidad de 200 pesetas, más costas y gastos, y son los siguientes:

Treinta carros de abono, tasados en 300 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes de julio, a las once, en este Juzgado, advirtiendo que todo solicitante depositará el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta, y presentará su cédula personal.

Melgar de Fernamental 15 de julio de 1935.—El Juez, Eleuterio Arroyo.—El Secretario, Feliciano Calleja.

## Anuncios Oficiales

### COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

Patronato Universitario. — Junta de Gobierno.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca,

cuando puedan curarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen

para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así

como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no

estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. — (Cuatro pesetas diarias,

en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca 12 de julio de 1935.— El Rector-Presidente, Teodoro Andrés.— El Secretario, Eleuterio Población.

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de junio de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Citroen.....	BU-1571.....	Adolfo Sainz Rozas.....	Espinosa los Monteros	Carlos Hernández Benito.....	Burgos (Moneda, 21).
Idem.....	BU-1574.. . .	Cándido Martínez Díez.....	Burgos (San Gil, 7)..	Arturo Morquecho.....	Idem (San Julián, 7).
Chevrolet.....	BU 2019.....	Timoteo González Pascual.....	Mata.....	Miguel Illera.....	Sasamón.
Matchless.....	BU-1763.....	Félix Pérez Arias.....	Vil asilos.....	Donato Revuelta Merino.....	Casasola (Valladolid).
Peugeot.....	BU-2077.....	Antonio Díez García.....	Burgos (P. Prim, 23).	José Quintanilla Herrera.....	Burgos (Calera, 11).
Whippet.....	BU-1660.. . .	Sanz y Grado.....	Pampliega.....	Julio Sanz de Grato.....	Sta. María del Campo.
Overland.....	BU- 786.....	Pedro Pérez Pascual.....	Burgos.....	Germiniano Gómez Villaverde.	Idem.
Morris.....	BU-1026.....	Santander-Mediterráneo.....	Idem.....	Heliades Sáiz Gallo.....	Burgos (La Tesorera).
Dodge.....	BU 279 .. .	Ramón García.....	Regumiel de la Sierra.	Victor Santomingo Palacios.....	Castrillo de la Reina.

Burgos 30 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de junio de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilindros	H. P.							
2480	2. <sup>a</sup>	»	Ford.....	530 1256	4	17	Berlina....	4	1140		Fidel Rubio.....	Miranda de Ebro.....	»
2481	3. <sup>a</sup>	»	Federal.....	536511	6	22	Camión...	4	2482	2500	Manuel González Pineda..	Burgos (C. de la Plata)...	»
2482	2. <sup>a</sup>	»	Chevrolet...	4760921	6	21	Berlina....	4	»	»	Antonio Sáseta Barceñas...	Sto. Domingo de la Calzada	»
2483	2. <sup>a</sup>	»	Ford.....	3974	4	9	Idem.....	4	»	»	Facundo Curiel Muñoz...	Aroyo de Valdivielso.....	»
2484	2. <sup>a</sup>	»	Idem.....	530 1164	4	17	Idem.....	4	»	»	Alfonso Velasco.....	Burgos (San Juan).....	»
2485	3. <sup>a</sup>	»	Idem.....	1578273	8	24	Camión...	4	2474	2500	Pablo Puente Alonso.....	Cantabrana.....	»
2486	3. <sup>a</sup>	»	Chevrolet...	473 2603	6	21	Idem.....	3	2269	2500	Marcelino Arranz.....	Riba.....	»
2487	3. <sup>a</sup>	»	Idem.....	4579388	6	21	Idem.....	3	2269	2500	José Gallego Alvarez.....	Burgos (S. Pedro Cardeña).	»
2488	3. <sup>a</sup>	»	R. E. O.....	24-B-921	6	23	Idem.....	3	2750	2500	Florencio Sierra.....	Cujiñal (León).....	»
2489	2. <sup>a</sup>	»	Peugeot.....	373662	4	11	Berlina....	4			José Daniel Santamaría...	Burgos.....	»
2490	3. <sup>a</sup>	»	Ford.....	1336 180	8	24	Omnibus..	26	3102	4000	Florentino Díez Sainz....	Sancillo.....	»
2491	1. <sup>a</sup>	»	Motobecane.	36212	1	2	Moto.....	1	»	»	Celso Salinas.....	Miranda de Ebro.....	»
2492	2. <sup>a</sup>	»	Austín.....	223163	4	7	Berlina....	4	635		Arateo Bañuelos Díez....	Hontomín.....	»
2493	2. <sup>a</sup>	»	Idem.....	223626	4	7	Idem.....	4	635		Tomás Rodríguez López...	Burgos (San Juan, 61)....	»
2494	2. <sup>a</sup>	»	Renault.....	2869	4	13	Idem.....	4	1600	»	Leonardo Carcedo.....	Idem (Santa Clara, 56)...	»
2495	2. <sup>a</sup>	»	Ford.....	90019	4	8	Idem.....	4	686		Luis Romero Tordable....	Idem (Progreso, 11).....	»
2496	2. <sup>a</sup>	»	Idem.....	1700743	8	24	Idem.....	4	1217		Vicente Tena Belles.....	Miranda de Ebro.....	»
2497	3. <sup>a</sup>	»	Idem.....	1578193	8	24	Camión....	2	1397	2500	Gregorio Paul.....	Pañacoba.....	»
2498	3. <sup>a</sup>	»	G. M. C.....	12578004	6	24	Idem.....	3	3160	3500	Constantino Marcos.....	Vilviestre del Pinar.....	»
2499	2. <sup>a</sup>	»	Austín.....	22931	4	7	Berlina....	4	635		Gustavo Ceballos López..	Burgos (San Juan).....	»
2500	2. <sup>a</sup>	»	Packard.....	753528	8	34	Idem.....	7	2600		Perfecto y Pilar Ruiz Borransoro	Idem (Vitoria, 29).....	»
2501	2. <sup>a</sup>	»	Ford.....	6186	4	9	Idem.....	4	745		José Luis Robledo .....	Quintana-Martín Galindez..	»

Burgos 30 de junio de 1935.—E Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

### Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

#### Nota-Anuncio.

#### AGUAS

El Ministerio de Obras Públicas ha aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de los vecindarios de Villalómez, Villanasur Río de Oca, Villalbos, Villalmondar, Cueva Cardiel y Alcocero, con aguas derivadas del manantial, denominado de «La Charca», en jurisdicción de Villalómez.

Las obras proyectadas consisten en: las de captación del manantial; la conducción hasta Villalómez con tubería de 100 milímetros de diámetro interior; el módulo y depósito

para Villalómez; la conducción hasta Villanasur Río de Oca con tubería de 50 milímetros de diámetro; el módulo y depósito para Villanasur; la conducción para los pueblos restantes hasta Alcocero con tubería de 40 milímetros de diámetro; sendos módulos con depósitos para Villalbos, Villalmondar y Cueva Cardiel; el depósito regulador para Alcocero y las tuberías de bajada a las fuentes de los seis pueblos que también serán de 40 milímetros de diámetro interior.

Los Ayuntamientos del Valle de Oca y Alcocero no pretenden establecer tarifas por el consumo de agua a domicilio.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudi-

cados por esta petición, puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de quince días consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estarán expuestos al público en las Oficinas de la Delegación, Avenida de la República, número 28, principal, el expediente y el proyecto.

Zaragoza 9 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

#### Alcaldía de Grijalba.

Formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por el

Ayuntamiento el reparto sobre aprovechamientos de pastos de este término municipal, correspondiente al año de 1934; se expone al público por término de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, reintegradas con una póliza de pesetas 1'50, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Grijalba 10 de julio de 1935.—El Alcalde, P. O., Félix Ciudad.